AUTO INTERLOCUTORIO No. 1176
RDA. 760014003013-2019-00605-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Julio siete (07) del año dos mil diecinueve (2019)

En consideración del escrito que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, téngase notificado por conducta concluyente al Señor CARLOS ANDRES GOMEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.16.916.088, respectivamente, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso del auto admisorio No. 3489 del día 21 de Octubre de 2019.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P y los artículos 4, 2 y 11 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, dispóngase el traslado de la demanda por medio virtual al correo electrónico mediante el cual fue remitida el escrito mediante el cual indica que conoce la demanda en su contra, por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Téngase notificado por conducta concluyente al Señor CARLOS ANDRES GOMEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.16.916.088, respectivamente, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso del auto admisorio No. 3489 del día 21 de Octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Remítase copia del traslado de la presente demanda a las direcciones de correo electrónico aportadas por el demandado para su respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
SGB RAD.2019-00605-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No 41 de hoy notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali

El Secretario

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el a las 5:00 PM

El Secretario

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, el presente asunto, mediante el cual se aporta constancia del Centro de Conciliación. Para que se sirva proveer, Santiago de Cali, 13 de marzo del 2020. La secretaria,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No.1125
RAD. 760014003013-2019-00752-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Cali, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el escrito aportado por el centro de conciliación ASOPROPAZ, mediante el cual se indica de la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, para el deudor JOSE MIGUEL LAVERDE ANTURI, con C.C 1.130.613.438, así las cosas a de proceder esta instancia, a dar aplicación al artículo 545 numeral 1º en armonía con el artículo 548 inciso 2º del C.G del Proceso, ello es suspender el presente proceso, y si es el caso realizar el control de legalidad de las actuaciones que se hubiesen proferido con posterioridad a la aceptación.

Ahora bien se tiene que para la fecha del 15 de enero del 2020 se allega memorial donde consta que el señor Laverde confiere poder especial al Dr Gover Gaviria Rueda el cual conforme a su mandato contesta la demanda proponiendo excepciones contra las pretensiones de la misma, en tal situación y conforme a lo anteriormente expuesto esta instancia procederá a glosar a los autos la respectiva contestación de la demanda para tenerla en cuenta en el momento procesal oportuno.
En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1.- TENGASE como fecha de aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante desde el día 07 de febrero de 2020.

2.- SUSPENDASE el presente proceso de conformidad con el artículo 545 del C.G.del proceso.

3. PONER EN CONOCIMIENTO Y GLOSAR a los autos la contestación de la demanda para tenerla en cuenta en el momento procesal oportuno, aclarando que el trámite por el cual se corre traslado de la misma queda suspendido hasta la reanudación del proceso.

*4. Reconocer personería para actuar al **abogado (a)** GOVER GAVIRIA RUEDA titulado con la T.P No. 115.4234 del C.S.J como apoderado de la parte demandada*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JVR RAD 2019-00752-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, _____
La Secretaria,
ANDRES MAURICIO OCMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____ a las 5:00 PM
La secretaria,
ANDRES MURICIO OCAMPO ROSERO

JVR
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA.- Cali. Marzo trece (13). A despacho de la señora Juez para que provea sobre la reforma de la presente demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.

AUTO INTERLOCUT. No.1162
RDA. NO. 2019 – 00460-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Cali, marzo trece del 2020

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita reforma de la demanda, y después de revisadas las actuaciones procesales se puede evidenciar que en los (folios 18 a 26) del primer cuaderno ya se había efectuado reforma de la misma habiéndose librado nuevo mandamiento mediante auto interlocutorio 3970 del 25 de noviembre del 2019, no siendo posible acceder a lo pretendido por el profesional del derecho, lo anterior actuando conforme los presupuestos del inciso 1° del art 93 del CGP, no obstante y como quiera que la anterior petición de reformar la demanda va dirigida en la corrección del nombre de uno de los demandados, el Juzgado

R E S U E L V E:

UNICO: corregir el numeral segundo del auto interlocutorio 3970 del 25 de noviembre del 2019 el cual quedara así:

"SEGUNDO: Líbrese mandamiento de pago en contra de ALBERTO PEREZ VELEZ Y ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de SOCIEDAD UNISPAN COLOMBIA S.A.S las siguientes sumas de dinero:

A) La suma de $82.270.527.oo por concepto de Capital de la obligación representa en PAGARE 1421-2017.

B) Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, desde el día 02 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/99, que modifico el articulo 884 del C. de Comercio.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ.
JVR RAD 2019-00460-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No 41 *de hoy notifiqué el auto anterior.*

Santiago de Cali, 13/03/2020

El Secretario,

.ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el 16/03/2020 *, a las 5:00 PM*

El Secretario:

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO SENTENCIA No 1166
RAD. 76-001-40-03-013-2019-00656-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

A través de demanda presentada mediante apoderada judicial, quien actúa en nombre del BANCO POPULAR S.A se inició la presente Acción Ejecutiva. Para acreditar la existencia de la obligación presenta la parte demandante como base de recaudo ejecutivo PAGARE a su favor visible en folio 02 a 04 del presente cuaderno, del que se corrobora su incorporación, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra, para que previo el trámite del mismo, se accediera a las pretensiones que a continuación se sintetizan:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de EIBER ALBERTO MONTENEGRO MUÑOZ para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del BANCO POPULAR. Las siguientes sumas de dinero:

*A) La suma de **$ 180.950.oo** por concepto de cuota de Capital de Junio de 2015 del pagare No. **58503470000210**.*

*B) La suma de **$ 183.208.oo** por concepto de cuota de Capital de Julio de 2015 del pagare No. **58503470000210**.*

*C) La suma de **$ 185.492.oo** por concepto de cuota de Capital de Agosto de 2015 del pagare No. **58503470000210**.*

*D) La suma de **$ 187.805.oo** por concepto de cuota de Capital de Septiembre de 2015 del pagare No. **58503470000210**.*

*E) La suma de **$ 190.147.oo** por concepto de cuota de Capital de Octubre de 2015 del pagare No. **58503470000210**.*

*F) La suma de **$ 192.519.oo** por concepto de cuota de Capital de Noviembre de 2015 del pagare No. **58503470000210**.*

*G) La suma de **$ 194.920.oo** por concepto de cuota de Capital de Diciembre de 2015 del pagare No. **58503470000210**.*

*H) La suma de **$ 197.350.oo** por concepto de cuota de Capital de Enero de 2016 del pagare No. **58503470000210**.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

*I) La suma de **$ 199.812.oo** por concepto de cuota de Capital de Febrero de 2016 del pagare No. **58503470000210**.*

*J) La suma de **$ 202.303.oo** por concepto de cuota de Capital de Marzo de 2016 del pagare No. **58503470000210**.*

*K) La suma de **$ 204.826.oo** por concepto de cuota de Capital de Abril de 2016 del pagare No. **58503470000210**.*

*L) La suma de **$ 207.380.oo** por concepto de cuota de Capital de Mayo de 2016 del pagare No. **58503470000210**.*

*M) La suma de **$ 209.967.oo** por concepto de cuota de Capital de Junio de 2016 del pagare No. **58503470000210**.*

*N) La suma de **$ 212.586.oo** por concepto de cuota de Capital de Julio de 2016 del pagare No. **58503470000210**.*

*O) La suma de **$ 215.237.oo** por concepto de cuota de Capital de Agosto de 2016 del pagare No. **58503470000210**.*

*P) La suma de **$ 217.921.oo** por concepto de cuota de Capital de Septiembre de 2016 del pagare No. **58503470000210**.*

*Q) La suma de **$ 220.638.oo** por concepto de cuota de Capital de Octubre de 2016 del pagare No. **58503470000210**.*

*R) La suma de **$ 223.390.oo** por concepto de cuota de Capital de Noviembre de 2016 del pagare No. **58503470000210**.*

*S) La suma de **$ 226.176.oo** por concepto de cuota de Capital de Diciembre de 2016 del pagare No. **58503470000210**.*

*T) La suma de **$ 228.997.oo** por concepto de cuota de Capital de Enero de 2017 del pagare No. **58503470000210**.*

*U) La suma de **$ 231.852.oo** por concepto de cuota de Capital de Febrero de 2017 del pagare No. **58503470000210**.*

*V) La suma de **$ 234.744.oo** por concepto de cuota de Capital de Marzo de 2017 del pagare No. **58503470000210**.*

*W) La suma de **$ 237.671.oo** por concepto de cuota de Capital de Abril de 2017 del pagare No. **58503470000210**.*

*X) La suma de **$ 240.635.oo** por concepto de cuota de Capital de Mayo de 2017 del pagare No. **58503470000210**.*

*Y) La suma de **$ 243.636.oo** por concepto de cuota de Capital de Junio de 2017 del pagare No. **58503470000210**.*

*Z) La suma de **$ 246.674.oo** por concepto de cuota de Capital de Julio de 2017 del pagare No. **58503470000210**.*

*AA) La suma de **$ 249.751.oo** por concepto de cuota de Capital de Agosto de 2017 del pagare No. **58503470000210**.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

*BB) La suma de **$ 252.865.oo** por concepto de cuota de Capital de Septiembre de 2017 del pagare No. **58503470000210**.*

*CC) La suma de **$ 256.019.oo** por concepto de cuota de Capital de Octubre de 2017 del pagare No. **58503470000210**.*

*DD) La suma de **$ 259.211.oo** por concepto de cuota de Capital de Noviembre de 2017 del pagare No. **58503470000210**.*

*EE) La suma de **$ 262.444.oo** por concepto de cuota de Capital de Diciembre de 2017 del pagare No. **58503470000210**.*

*FF) La suma de **$ 265.717.oo** por concepto de cuota de Capital de Enero de 2018 del pagare No. **58503470000210**.*

*GG) La suma de **$ 269.030.oo** por concepto de cuota de Capital de Febrero de 2018 del pagare No. **58503470000210**.*

*HH) La suma de **$ 272.386.oo** por concepto de cuota de Capital de Marzo de 2018 del pagare No. **58503470000210**.*

*II) La suma de **$ 275.782.oo** por concepto de cuota de Capital de Abril de 2018 del pagare No. **58503470000210**.*

*JJ) La suma de **$ 279.222.oo** por concepto de cuota de Capital de Mayo de 2018 del pagare No. **58503470000210**.*

*KK) La suma de **$ 282.703.oo** por concepto de cuota de Capital de Junio de 2018 del pagare No. **58503470000210**.*

*LL) La suma de **$ 286.230.oo** por concepto de cuota de Capital de Julio de 2018 del pagare No. **58503470000210**.*

*MM) La suma de **$ 289.799.oo** por concepto de cuota de Capital de Agosto de 2018 del pagare No. **58503470000210**.*

*NN) La suma de **$ 293.413.oo** por concepto de cuota de Capital de Septiembre de 2018 del pagare No. **58503470000210**.*

*OO) La suma de **$ 297.072.oo** por concepto de cuota de Capital de Octubre de 2018 del pagare No. **58503470000210**.*

*PP) La suma de **$ 300.777.oo** por concepto de cuota de Capital de Noviembre de 2018 del pagare No. **58503470000210**.*

*QQ) La suma de **$ 304.527.oo** por concepto de cuota de Capital de Diciembre de 2018 del pagare No. **58503470000210**.*

*RR) La suma de **$ 308.325.oo** por concepto de cuota de Capital de Enero de 2019 del pagare No. **58503470000210**.*

*SS) La suma de **$ 312.170.oo** por concepto de cuota de Capital de Febrero de 2019 del pagare No. **58503470000210**.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TT) *La suma de* ***$ 316.063.oo*** *por concepto de cuota de Capital de Marzo de 2019 del pagare No.* ***58503470000210****.*

UU) *La suma de* ***$ 320.005.oo*** *por concepto de cuota de Capital de Abril de 2019 del pagare No.* ***58503470000210****.*

VV) *La suma de* ***$ 323.996.oo*** *por concepto de cuota de Capital de Mayo de 2019 del pagare No.* ***58503470000210****.*

WW) *La suma de* ***$ 328.037.oo*** *por concepto de cuota de Capital de Junio de 2019 del pagare No.* ***58503470000210****.*

XX) *La suma de* ***$ 332.128.oo*** *por concepto de cuota de Capital de Julio de 2019 del pagare No.* ***58503470000210****.*

YY) *La suma de* ***$ 336.269.oo*** *por concepto de cuota de Capital de Agosto de 2019 del pagare No.* ***58503470000210****.*

ZZ) *La suma de* ***$ 340.463.oo*** *por concepto de cuota de Capital de Septiembre de 2019 del pagare No.* ***58503470000210****.*

AAA) *Por los intereses de plazo causados en las anteriores cuotas.*

BBB) *Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, desde el día de exigibilidad de la obligación de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

CCC) *La suma de* ***$11.466.973.oo*** *por concepto de Capital insoluto de la obligación representado en* ***PAGARE No. 58503470000210.***

DDD) *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 30 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

HECHOS:

1-EIBER ALBERTO MONTENEGRO MUÑOZ suscribió a favor del BANCO POPULAR S.A un pagare por las sumas ya indicadas, la cual se puntualizará también en las consideraciones pertinentes, y no ha sido cancelada oportunamente por quien aquí se demanda.

2- El título valor referenciado en los hechos anteriores, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma determinada de dinero, y fue expedido con los requisitos establecidos en el Código del Comercio

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ACTUACIÓN PROCESAL:

Se notificó la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 301 del Código General del Proceso, toda vez que en la contestación de la demanda no se propuso excepción alguna.

Agotado el trámite de ley, ha ingresado el proceso a despacho para proferir el presente auto interlocutorio, para ordenar seguir adelante la ejecución, y a ello se procede una vez se surtan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Hablemos de fenómeno de la legitimación en la causa como requisito sine-quanon de toda pretensión y que enmarcar en términos genéricos la posición de las partes como titulares legítimos del derecho de acción tanto activa como pasiva.

En el caso Sub-examine, es el accionante, el titular del derecho incorporado en el título, pues aparece como beneficiario directo de la suma allí expresada, por lo que le asiste el derecho de acudir a la vía Judicial para exigir su cumplimiento por hallarse legitimado. En igual sentido digamos que:

El Artículo 619 del Código de Comercio, define lo referente a títulos valores; el artículo 621 de la obra en cita, puntualiza los requisitos de dichos instrumentos, y el artículo 709 del texto en comento, nos ubica en el pagaré como parte especial dentro del mismo conjunto.

Tenemos que el pagare es un título contentivo de una promesa incondicional de pagar una suma de dinero, emitida directamente por quien la acepta, en beneficio de otra persona, o a su orden, o del tenedor que lo exhiba, una vez se extinga el plazo convenido.

El pagaré para que cumpla las condiciones que lo rigen debe contener.

1- *la promesa de pagar una suma determinada de dinero;*
2- *el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
3- *la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y*
4- *la forma de vencimiento.*

Según se observa el documento que aquí obra, en ellos se dispone una obligación expresa y clara de pagar las sumas indicadas, VISIBLE Y CORROBORADO A FOLIO 02 a 04 favor del BANCO POPULAR S.A, en esta ciudad, en la fecha anteriormente señalada, siendo la parte demandante su acreedora y, ante el no cumplimiento por parte de quien es obligada, ella al momento de la ejecución se había hecho exigible.

Debe significarse que el instrumento base de recaudo consagra la presunción de autenticidad estipulada en el artículo 793 del Código de Comercio, en forma armónica con el Artículo 244 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, y como quiera que los presupuestos procésales, no merecen reparo, se ordenará seguir la ejecución y se dará aplicación al Artículo 440 del C. G. P, pero modificando el mandamiento de pago proferido si hubiere lugar a ello en cumplimiento a lo dispuso en el artículo 111 de la Ley 510/99 que reformó el artículo 884 del C. de Comercio.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

El JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante la ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, las cuales se tasarán en su oportunidad. Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C. General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de $ $2'700.000 Dos millones setecientos mil *Mcte.*

TERCERO: En firme el presente auto interlocutorio, sírvase las partes presentar la liquidación del crédito tal como lo establece el Art. 446 del C. General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos aportados por la parte demandada, si existieren.

CUARTO: ORDENASE el remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar por cuenta del presente proceso.

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de conformidad a lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17 10678 de 2017.

SEXTO: De conformidad con la circular CSJVAC 18-055 del C.S.J.V. en concordancia con el acuerdo PCSJA17 – 10678, si a ello hubiere lugar conviértanse los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso a la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad. Igualmente, infórmesele a los depositantes (pagador y/o bancos), que deberán continuar consignando en la cuenta única de la Secretaria de Ejecución de la ciudad No. 760014303000. Oficiese.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JVR RAD 2019-00656

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARÍA

En Estado No 41 de hoy notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 9/7/19

El secretario

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CONSTANCIA SECRETARÍAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el 9/7/19, a las 5:00 PM

El secretario

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Cali, trece (13) de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1167

RAD. No. 2019-00656-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial el Juzgado,

R E S U E L V E:

1 - Agregar y poner en conocimiento la respuesta allegada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL dando respuesta a nuestro oficio 2696 del 30 de octubre del 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JVR RAD 2019-00656.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No 41 *de hoy notifiqué el auto anterior.*

Santiago de Cali,

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARÍAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el a las 5:00 PM

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Auto Interlocutorio No.1166
RAD. No. 2019-00402-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.
Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la señora Yurani Chacón Osorio confiere poder especial al Dr Amado Pastor Hurtado Villalba para que la represente en el presente tramite procesal, el cual en virtud del poder conferido contesta la demanda en tiempo la cual será glosada para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, toda vez que dentro del proceso existe otro demandado, en consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para tener en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito de EXCEPCIONES DE MERITO presentado por el apoderado judicial de la parte demandada

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al ***abogado (a)*** *AMADO PASTOR HURTADO titulado con la T.P No. 123.246 del C.S.J*

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva notificar al señor Jairo Chacón García conforme lo establecen los art 291 al 301del CGP

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JVR RAD 2019-00402

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No 41 *de hoy notifiqué el auto anterior.*

Santiago de Cali, 13/03/2020

El Secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARÍAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el 16/03/2020 *, a las 5:00 PM*

El Secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. A despacho de la señora juez informándole para que resuelva sobre la petición que precede. Sírvase proveer. Cali, Marzo Trece (13) de dos mil veinte (2020)

El Secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

AUTO INTERLOCUTORIO No1161
RADICADO No 2019-00741-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Marzo Trece (13) de dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe de secretaria, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por primera vez a las diferentes entidades bancarias y establecimientos fiduciarios que aún no lo han hecho para que se sirvan dar respuesta al oficio 2810 del 15 de noviembre del 2019 en el cual se les comunicó el auto que decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la parte demandada LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL

SEGUNDO : TÉNGASE a la Señora ESTEFANIA CARVAJAL MARTINEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.511.385, como DEPENDIENTE JUDICIAL del Doctor ALEJANDRO JOSE ARIZA AGUILAR

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JVR RAD 2019-00741

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No 41 *de hoy notifiqué el auto anterior.*

Santiago de Cali 01/08/20

El Secretario

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARÍAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el 01/08/20 *a las 5:00 PM*

El Secretario

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RDA. No. 76001400301320l9-00345
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)

Como quiera que en auto precedente (folio 48) se omitió la fijación de agencias en derecho, Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C. G.P. en Armonía con el Decreto 1887 de 2003 y/o Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ según corresponda, Fíjanse como agencias en derecho la suma de $_____, (_____) Mcte.

CUMPLASE

LA JUEZ,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	$520.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	*$ 126.000.oo*
SUMAN COSTAS	$ 646.000.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1164
RDA. No. 76001400301320l9-00345
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JVR RAD 2019-00345-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No 41 de hoy notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali,
El secretario,
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el a las 5:00 PM
El secretario,
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Auto Interlocutorio No.1126
RAD. No. 2019-00765-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.
Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la demanda es contestada en término presentando excepciones de mérito, se procederá a correr traslado de conformidad al numeral 1° del artículo 443 del CGP, en consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Del escrito de EXCEPCIONES DE MERITO presentado por la parte demandada córrase traslado simultáneo al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JVR RAD 2019-00765

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No 41 *de hoy notifiqué el auto anterior.*

Santiago de Cali, 17/03/2020

El Secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARÍAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el 17/03/2020 *, a las 5:00 PM*

El Secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No 1124
RADICACIÓN: 76001400301320l8-00494-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CALI, VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el cual declaro el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, el gobierno nacional adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos; entre estas expidió el decreto 806 del cuatro de junio de 2020 que en su artículo 10 dispuso lo siguiente:

"...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."

Debido a la presente modificación del C.G.P, en el presente proceso se ordenará realizar el emplazamiento de la parte demandada Señor CRISTIAN DAVID MUÑOZ PORTILLA únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura para el presente tramite, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *- Realizar el emplazamiento de la parte demandada señor CRISTIAN DAVID MUÑOZ PORTILLA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.550.638 en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura.*

SEGUNDO. *- El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
SGB Rad 2018-00494-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No 41 de hoy notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 26/06/20

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARÍAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el 29/06/20 *, a las 5:00 PM*

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 901
RAD No 2020-00087-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Marzo Trece (13) de dos mil veinte (2020)

BANCO DE OCCIDENTE S.A *Mediante el trámite del proceso Ejecutivo Singular formuló demanda contra* ***PISOS Y CERAMICAS DE OCCIDENTE S.A.S y JUAN PABLO CRUZ GALVES*** *Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARE visible a folio 02 a 03 del presente cuaderno, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.*

DISPONE:

PRIMERO: *Líbrese mandamiento de pago en contra de PISOS Y CERAMICAS DE OCCIDENTE S.A.S* ***representada legalmente por JUAN PABLO CRUZ GALVES o por quien haga sus veces*** *para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del BANCO* ***DE OCCIDENTE S.A*** *las siguientes sumas de dinero:*

A) *La suma de* ***$780.000.oo*** *por concepto del Capital* ***representado*** *en la obligación No 210004688* ***.***

B) *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde la presentación de la demanda esto es 11 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

SEGUNDO: *Líbrese mandamiento de pago en contra de PISOS Y CERAMICAS DE OCCIDENTE S.A.S* ***representada legalmente por JUAN PABLO CRUZ GALVES o por quien haga sus veces y contra el señor JUAN PABLO CRUZ GALVES para*** *que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del BANCO* ***DE OCCIDENTE S.A*** *las siguientes sumas de dinero:*

A) *La suma de* ***$69.370.495..oo*** *por concepto del Capital* ***representado*** *en la obligación No 210004368****.***

B) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde la presentación de la demanda esto es 11 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

TERCERO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CUARTO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 437 del C.G.P.*

QUINTO: *Reconocer personería para actuar al* ***abogado (a)*** *JORGE NARANJO DOMINGUEZ titulado con la T.P No. 34.456 del C.S.J.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JVR RAD 2020-00087

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, _____

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARÍAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM

El secretario ,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Junio Veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – Agregar y poner en conocimiento el escrito proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, donde informan el estado en el que se encuentra el proceso 760013103002-1991-10116-00 que curso en dicha dependencia.

SEGUNDO.- Oficiar al Juzgado 11° Civil Municipal de Cali, en el sentido de se sirva informar el estado actual del proceso, donde el demandante es LORENZO CUELLAR TORRES, contra OCTAVIO PERLAZA VALENCIA y ADRIANA LUNA RAYO, de la misma forma se sirva indicar si existe alguna solicitud de remanentes por su parte al proceso que cursa en este despacho con radicación 760014003013-1993-02945-00.

TERCERO.- Líbrese oficio al citado Juzgado comunicándoles lo pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
SGB. Rda.1993-2945-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

El Secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARÍAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM

El Secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

AUTO INTERLOCUTORIO No 1138
RADICACIÓN: 76001400301320l9-00386-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CALI, VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el cual declaro el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, el gobierno nacional adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos; entre estas expidió el decreto 806 del cuatro de junio de 2020 que en su artículo 10 dispuso lo siguiente:

"...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."

Debido a la presente modificación del C.G.P, en el presente proceso se ordenará realizar el emplazamiento de la parte demandada Señor CRHISTIAN ALEXIS VELASCO JARAMILLO únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura para el presente tramite, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - *Realizar el emplazamiento de la parte demandada señor CRHISTIAN ALEXIS VELASCO JARAMILLO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.059.981.044 en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura.*

SEGUNDO. - *El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
SGB Rad 2019-00386-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARÍAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No 1135
RADICACIÓN: 76001400301320l9-00580-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CALI, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el cual declaro el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, el gobierno nacional adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos; entre estas expidió el decreto 806 del cuatro de junio de 2020 que en su artículo 10 dispuso lo siguiente:

"...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."

Debido a la presente modificación del C.G.P, en el presente proceso se ordenará realizar el emplazamiento de la parte demandada Señor GUSTAVO PUERTA DUQUE únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura para el presente tramite, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - *Realizar el emplazamiento de la parte demandada señor GUSTAVO PUERTA DUQUE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.987.285 en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura.*

SEGUNDO. - *El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
SGB Rad 2019-00580-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARÍAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1174
RDA. 2017-00370
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

CALI, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En consideración al escrito allegado por la parte interesada, el levantamiento de las medidas cautelares y teniendo en cuenta que estas ya se habían decretado, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO- Ordene la reproducción de los Oficios de desembargo No. 384,385 y 386 del 21 de Febrero de 2018.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑOÑEZ.
SGB Rad 2017-00370-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

El Secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARÍAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No 1171
RADICACIÓN: 76001400301320l9-00434-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CALI, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el cual declaro el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, el gobierno nacional adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos; entre estas expidió el decreto 806 del cuatro de junio de 2020 que en su artículo 10 dispuso lo siguiente:

"...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."

Debido a la presente modificación del C.G.P, en el presente proceso se ordenará realizar el emplazamiento de la parte demandada Señor LEONARDO FLOREZ PALOMINO únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura para el presente tramite, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *- Realizar el emplazamiento de la parte demandada señor LEONARDO FLOREZ PALOMINO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.401.074 en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura.*

SEGUNDO. *- El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
SGB Rad 2019-00434-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARÍAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No 1173
RADICACIÓN: 76001400301320l8-00568-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CALI, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el cual declaro el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, el gobierno nacional adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos; entre estas expidió el decreto 806 del cuatro de junio de 2020 que en su artículo 10 dispuso lo siguiente:

"...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."

Debido a la presente modificación del C.G.P, en el presente proceso se ordenará realizar el emplazamiento de la parte demandada Señora MARIA MERCEDES CARRERA únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura para el presente tramite, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - *Realizar el emplazamiento de la parte demandada señora MARIA MERCEDES CARRERA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.948.725 en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura.*

SEGUNDO. - *El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
SGB Rad 2018-00568-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARÍAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

AUTO INTERLOCUTORIO No 1172
RADICACIÓN: 76001400301320l9-00598-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CALI, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el cual declaro el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, el gobierno nacional adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos; entre estas expidió el decreto 806 del cuatro de junio de 2020 que en su artículo 10 dispuso lo siguiente:

"...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."

Debido a la presente modificación del C.G.P, en el presente proceso se ordenará realizar el emplazamiento de la parte demandada Señores ROBEN MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ Y VIVIANA LORIETH URBANO AMAYA únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura para el presente tramite, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *- Realizar el emplazamiento de la parte demandada señores ROBEN MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.941.022 Y VIVIANA LORIETH URBANO AMAYA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.837.335 en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura.*

SEGUNDO. *- El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
SGB Rad 2019-00598-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARÍAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

SECRETARIA. A despacho del señor Juez para que provea sobre la anterior solicitud de dependencia judicial. Cali, TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)

El Secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 765
RAD: 760041003013-2020-00065-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la constancia de secretaria y el memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

UNICO: TÉNGASE al señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.052.398.531 como DEPENDIENTE JUDICIAL del Doctor JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
SGB Rad. 2020-00065-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No 41 de hoy notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali,
El secretario,
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARÍAL
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el a las 5:00 PM
El secretario,
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUT. No. 924
RDA NO. 76001400301320l9-00789-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Mediante escrito anterior la entidad Bancolombia S.A., a través de su representante legal, confiere poder amplio y suficiente al abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, conforme lo establece el artículo 77 del C.G.P.

Así las cosas el Despacho,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- RECONÓZCASE PERSONERIA amplia y suficiente al abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, con T.P. 57.920 del C.S. de la Judicatura, quien actuará como apoderado judicial del acreedor BANCOLOMBIA S.A., conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE

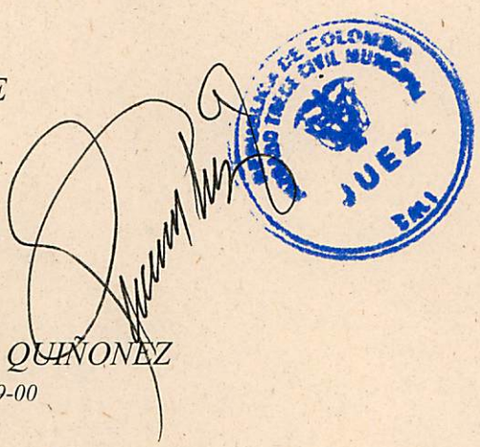

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
EAC Rad 2019-00789-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

183

AUTO INTERLOCUT. No. 923
RDA NO. 76001400301320l8-00664-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Mediante escrito anterior el señor JUAN MANUEL ZAPATA GUERRERO, quien actúa en nombre propio, confiere poder al abogado JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA, quien representa a la Sociedad Defensas Legales S.A.S. conforme lo establece el artículo 77 del C.G.P.

Así mismo, la togada Jessica Alexandra Devia Zapata, sustituye el poder otorgado a la Doctora JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA, en los mismos términos del mandato conferido.

Así las cosas el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECONÓZCASE PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA, con C.C. 1.130.623.623, quien actuará como apoderado judicial del señor JUAN MANUEL ZAPATA GUERRERO, conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada judicial del deudor a la togada JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA con T. P. 253.419 del C.S.J. en los mismos términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
EAC Rad 2018-00664-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO